

Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 628

Reivindicatorio v.s. Acycon SAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 0015000

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 582 fechado 6 de julio de la presente anualidad y notificado por estados electrónicos el día 11 del mismo mes y año se advierte que el término de ley trascurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ I

760013103008-2022-00150-00